Cabildo de Lanzarote

Isabel María Martín Tenorio (1 de 2)
Órgano de Contratación Acuerdo CGI 06/09/21
Fecha Firma: 30/11/2021
HASH: 3326d5e76d4d0fe09017b1c9cd187e84

María Dolores García Cid (2 de 2)
Titular Accidental del Órgano de Apoyo
Fecha Firma: 30/11/2021
HASH: 0cd4ce39961401de1d70cea783158fea

RESOLUCIÓN

Visto el expediente Gestiona núm. 20177/2021, denominado ***"SERVICIO ALOJATIVO PARA PERSONAS VULNERABLES",*** se emite la presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 16 de noviembre de 2021 se emitió informe de necesidad de la contratación firmado por la persona responsable del contrato y el propio órgano de contratación.

Segundo. - Con fecha 18 de noviembre de 2021 se solicitó oferta a la empresa Crispani Tías, Sociedad Limitada, con CIF n.º B35289958, remitida por correo electrónico a las 12:02 horas.

Tercero. - Con fecha 19 de noviembre de 2021, la empresa Crispani Tías, Sociedad Limitada, con CIF n.º B35289958, presentó la declaración responsable y oferta consistente en un precio 14.999,99 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 1.049,99 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 16.049,98 €.

Cuarto. - Consta en el expediente, con fecha 22 de noviembre de 2021, informe propuesta de adjudicación cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS ALOJATIVOS PARA PERSONAS VULNERABLES

ASUNTO: COTRATO MENOR

Nº de expediente: 20177/2021

Asunto: CONTRATO MENOR DE ***"SERVICIO ALOJATIVO PARA PERSONAS VULNERABLES"***

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- *La Consejería de Bienestar Social, ordenó el inicio de los trámites necesarios para*

DECRETO RESOLUCION
Número: 2021-6400 Fecha: 30/11/2021
Cód. Validación: 3S5M2TNDWNWTFCGF6ACJQSJP2 | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

la adjudicación del contrato menor de servicios para personas vulnerables. Esta instrucción consta en el informe de necesidad de la contratación de fecha 16 de noviembre, firmada por la persona responsable el contrato y propio órgano de contratación.

II.- *Consta en el expediente solicitud de oferta, remitida al correo electrónico el día 18 de noviembre de 2021, a la empresa Crispani Tías, Sociedad Limitada, con CIF n.º B35289958.*

Se constata la presentación en tiempo y forma de las ofertas presentada por la empresa Crispani Tías, Sociedad Limitada, con fecha 19 de noviembre de 2021.

III.- *En el informe suscrito por la persona responsable del contrato con fecha 19 de noviembre de 2021, se ha determinado que la oferta presentada por Crispani Tías, Sociedad Limitada, se ajusta a las prescripciones técnicas recogidas en el informe de necesidad de la presenta contratación.*

IV.- *Obra en el expediente la siguiente documentación:*

- *Documento de Retención de Crédito.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- *El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; regula el contenido de los expedientes en contratos menores, así como los requisitos para la utilización de esta fórmula de contratación, en los siguientes términos:*

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un

DECRETO RESOLUCION
Número: 2021-6400 Fecha: 30/11/2021
Cód. Validación: 3S5M2TNDWNWTFCGF6ACJQSJP2 | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. (…)"

II.- *La presente contratación se configura como un contrato de servicios, conforme a lo previsto en el* ***artículo 17 de la citada LCSP.***

III.- *Para el presente contrato menor, de acuerdo con lo previsto en la Base 25 de ejecución del presupuesto, el órgano de contratación será la Consejería de Bienestar Social.*

IV.- *En cumplimiento de lo previsto en el* ***artículo 18.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público,*** *no resulta preceptiva la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato.*

V.- *El* ***contenido del expediente de contratación menor se encuentra regulado en la Instrucción aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 01 de octubre de 2021.***

Por cuanto antecede, y vista ***la Instrucción aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 01 de octubre de 2021,*** *se propone elevar al órgano competente la siguiente propuesta.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Adjudicar el contrato menor "SERVICIO ALOJATIVO PARA PERSONAS VULNERABLES" *a la empresa Crispani Tías, Sociedad Limitada, con CIF n.º B35289958. El importe de adjudicación, IGIC incluido, asciende a la cantidad de* dieciséis mil cuarenta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (16.049,98 €), el plazo de duración del contrato será de tres (3) meses.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto inherente a la presente

DECRETO RESOLUCION
Número: 2021-6400 Fecha: 30/11/2021
Cód. Validación: 3S5M2TNDWNWTFCGF6ACJQSJP2 | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

contratación, por importe de dieciséis mil cuarenta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (16,049,98 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.489096511 del Presupuesto General vigente.

El referido gasto se recoge en el documento contable con número de apunte previo 2/2021000004762.

TERCERO: *Notificar la adjudicación del contrato a la empresa Crispani Tías, Sociedad Limitada, con CIF n.º B35289958.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); regula el contenido de los expedientes en contratos menores, así como los requisitos para la utilización de esta fórmula de contratación, en los siguientes términos:

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. (…)"

II.- De conformidad con el artículo 17 de la citada LCSP la presente contratación se configura como un contrato de servicios, que establece que "*son contratos de servicios*

DECRETO RESOLUCION
Número: 2021-6400 Fecha: 30/11/2021
Cód. Validación: 3S5M2TNDWNWTFCGF6ACJQSJP2 | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

III.- Según Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 06 de septiembre de 2021, para el presente contrato menor el órgano de contratación será la Consejería de Bienestar Social, doña Isabel María Martín Tenorio.

En virtud de lo expuesto y de las atribuciones que tengo conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 06 de septiembre de 2021,

RESUELVO

Primero. - Adjudicar el contrato menor ***"SERVICIO ALOJATIVO PARA PERSONAS VULNERABLES"*** **A** la empresa Crispani Tías, Sociedad Limitada, con CIF B35289958. El importe de adjudicación, IGIC incluido, asciende a la cantidad de 16.049,98 € (DIECISÉIS MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS).

Segundo. - ***Autorizar y disponer el gasto inherente a la presente contratación,*** *por importe de* 16.049,98 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2310. 489096511 del Presupuesto General vigente. El referido gasto se recoge en el documento contable con número de apunte previo 2/2021000004762.

Tercero. - Notificar al adjudicatario la presente Resolución, haciéndole saber que el inicio del contrato será el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación.

Cuarto.- Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las

DECRETO RESOLUCION
Número: 2021-6400 Fecha: 30/11/2021
Cód. Validación: 3S5M2TNDWNWTFCGF6ACJQSJP2 | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asista en derecho.

Así lo ordena y firma la Sra. Consejera doña Isabel María Martín Tenorio, en virtud de la delegación del Consejo de Gobierno Insular de fecha 06 de septiembre de 2021, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA INSERTA

Cód. Validación: 3S5M2TNDWNWTFCGF6ACJQSJP2 | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6